



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

REG. : 65573-19.10.2011
R-722-04.11.2011-CLASIFICACIÓN

RESOLUCIÓN N° 354

RECLAMO N° 088, DE 08.04.2011
DIRECCIÓN REG.ADUANA VALPARAÍSO
DIN N° 6820086925-0 DE 01.02.2011
RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
N° 266, DE 06 OCTUBRE DEL 2011
FECHA DE NOTIFICACIÓN : 07.10.2011

VALPARAÍSO, 01 JUN. 2012

VISTOS :

Estos antecedentes: el Oficio Ordinario N° 2264/17264, de fecha 19.10.2011, de la Secretaria de Reclamos de Aforo de la Aduana de Valparaíso.

TENIENDO PRESENTE :

Lo dispuesto en el artículo 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

SE RESUELVE :

Confirmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese

JUEZ DIRECTOR NACIONAL



SECRETARIO

RAAL/ATR/ESF/ROT/rot.
R-722-11
06/01-2012



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RECLAMO N° 088/2011

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 286 /

VALPARAÍSO,

06 OCT 2011

VISTOS: El Formulario de Reclamación N° 088 de 08.04.2011 del Agente de Aduanas señor Bruno Perinetti Z., por cuenta de los señores ELECTRONICA MEGATEL S.A., R.U.T. N° 96.884.810-0, en que interpone reclamación por error en la clasificación arancelaria indicada en la D.I. (101) N° 6820086925-0, de fecha 01.02.2011.

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante D.I. N° 6820086925-0, de fecha 01.02.2011, se solicitaron a despacho un total de 184 unidades de guitarras eléctricas, instrumentos de acuerdo bajo la posición arancelaria 9202.9000 afecto a 6% advalorem por encontrarse acogida a régimen de importación general.

2.- QUE el recurrente señala lo siguiente:

- Por un error involuntario se clasificó la mercancía en el Cod. Arancelario 9202.9000 debiendo ser Cod. Arancelario 9207.9000.

- Que el artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas faculta al interesado para reclamar las clasificaciones arancelarias, como consta en el inciso 2° de dicho artículo, todo esto para regularizar la operación y así poder acceder a los beneficios del tratado con la República de China, conforme a la fotocopia del certificado de origen que se adjunta.

3.- QUE a fojas 4, el recurrente adjunta fotocopia del Certificado de Origen de China N° F114401806640004, de fecha 20.01.2001.

4.- QUE a fojas 5, se adjunta Factura Comercial N° 90302359, de fecha **29.11.2011** de firma Arrow International Group Company Limited de Hong Kong que ampara las siguientes mercancías: Extreme Guitar Peavey black 128 pcs y Extreme Guitar Peavey red 56 pcs.

5.- QUE a fojas 9 y 10, el fiscalizador informante señala:

- La mercancía en controversia corresponde a "guitarras eléctricas" según lo indicado en factura N° 90302359 emitida por Arrow International Group Company Limited, información verificada en Internet.

- Que en el capítulo 92 del Arancel Aduanero se encuentran los "Instrumentos musicales; sus partes y accesorios".

- Que en la pda. 92.02 se encuentran los instrumentos musicales de cuerda por ejemplo: guitarras, violines, arpas.

- Que en la partida 92.07 se clasifican los instrumentos cuyo funcionamiento se basa en un fenómeno eléctrico o electrónico y que no puedan utilizarse sin la parte eléctrica o electrónica; tal es el caso principalmente de las guitarras, órganos, pianos, acordeones, carillones, etc., electrostáticos, electrónicos o similares.

6.- QUE a fojas 11 y 12 por Resolución s/n y Ordinario N° 1438, ambos de fecha 18.07.2011, se notifica la recepción de la Causa a Prueba, por existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

7.- QUE al dorso de fojas 12, se señala que con fecha 29.07.2011 se venció plazo para rendir prueba.

Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763



8.- **QUE** con relación a la petición de aplicación del TLC Chile-China, en razón a la fotocopia del Certificado adjunto por el recurrente, cabe indicar que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5.2 del Oficio Circular N° 465, de fecha 22.09.2006 del Departamento de Asuntos Internacionales, que transcribió las instrucciones de Aplicación para el TLC Chile-China, en su numeral 5.2.1 se señala que en el caso que no se hubiere solicitado tratado arancelario preferencial respecto de una mercancía originaria al momento de la importación el importador podrá efectuarlo dentro de un año, para lo cual deberá presentar el original del certificado de origen, lo que no sucede en este caso, por lo cual no es procedente lo solicitado.

9.- **QUE** analizados los antecedentes aportados por el recurrente, entre los cuales se cuenta con la Factura Comercial N° 90302359, **de fecha 29.11.2011** de firma Arrow International Group Company Limited de Hong Kong ampara las mercancías que se declaran en la D.I. N° 6820086925-0, de fecha 01.02.2011, el informe del fiscalizador informante que hace mención de la incongruencia con respecto a la fecha de emisión de este documento de transacción a la vez que señala la procedencia del cambio de posición arancelaria de la mercancía, procediendo de acuerdo a las Notas Explicativas su clasificación en la Pda. 9207.9000 afecto a 6% advalorem por cuanto no procede aplicación del TLC Chile-China de acuerdo a lo indicado en el inciso anterior, debiendo formularse Denuncia por infracción al artículo 174 a la clasificación de la Ordenanza de Aduanas. Asimismo se determina deben remitirse estos antecedentes al Depto. Fiscalización de esta Dirección Regional de Aduanas a objeto de verificar y evaluar la presentación de una factura comercial de fecha posterior a la legalización del documento de destinación aduanera.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

RESOLUCION

1.- **MODIFIQUESE** mediante S.M.D.A. la clasificación de las mercancías indicadas en el ítem N° 1 de la D.I. N° 6820086925-0, de fecha 01.02.2011 correspondiendo la posición 9207.9000 afecta a 6% advalorem de conformidad a lo señalado en los considerandos.

2.- **FORMULESE** denuncia por infracción al artículo 174 a la clasificación de la Ordenanza de Aduanas por el error incurrido.

3.- Remítanse estos antecedentes al Depto. Fiscalización de esta Dirección Regional a fin de analizar la factura comercial en lo referente a su fecha de emisión.

4.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.

PSA/AAC/FOC/MNE/ACR.



Plaza Almirante Lord Cochrane 144
PRESIDENTE SORIANO CATALAN
SECRETARÍA GENERAL DE AFORC
Fax: (33) 22 22 22 22
ADUANA VALPARAISO


IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso